



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial

N° 020-2024-MINEM/VMH

Lima, 18 ABR. 2024

VISTOS:

El Informe N° 0041-2024/MINEM-DGH-FISE de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 422-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, modificado por el Decreto Legislativo N° 1331 (en adelante, Ley N° 29852), se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, de conformidad al artículo 9 de la Ley N° 29852, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) en su condición de Administrador del FISE, está facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se delega en el Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias; normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE, o normas que la sustituyan, asignan al Administrador del FISE;

Que, de acuerdo con el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante, Reglamento FISE), el beneficio del FISE para la promoción para el acceso del GLP a los Sectores Vulnerables, aplicable a los balones de GLP de hasta 10 Kg, se otorga una sola vez por cada mes calendario, a través del Vale de Descuento GLP, cuyo encargado de su emisión son las Empresas Distribuidoras Eléctricas definidas en el numeral 1.5 del artículo 3 y en la Primera Disposición Complementaria de dicho Reglamento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2023-EM, publicado el 24 de enero de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se modificó la Primera Disposición Transitoria del Reglamento FISE; estableciendo la ampliación de la compensación social y promoción para el acceso al GLP mediante el otorgamiento de un Vale de Descuento FISE, por el importe de S/ 43.00 (Cuarenta y Tres con 00/100 Soles) por cada mes calendario, a las provincias a nivel nacional donde se encuentran ubicados yacimientos de Gas Natural en explotación y de un Vale de Descuento FISE, por el importe de S/ 63.00 (Sesenta y Tres con 00/100 Soles), por cada mes calendario a los distritos de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, distantes de puntos de abastecimiento y cuya logística es compleja, según lo que establezca el Administrador del FISE mediante Resolución; a fin de garantizar que la determinación de dichas zonas sea



progresivo y priorizado de acuerdo a los criterios que defina el Administrador del FISE en concordancia con la sostenibilidad del FISE y los proyectos de masificación de gas natural a nivel nacional;

Que, mediante la Resolución Vice Ministerial N° 006-2023-MINEM/VMH, publicado el 31 de enero de 2023 en el diario oficial El Peruano, se aprobaron el "Listado de las provincias bajo el alcance del primer párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM" y el "Listado de los distritos de la provincia de La Convención del departamento del Cusco, distantes de puntos de abastecimiento y cuya logística es compleja, bajo el alcance del segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM";

Que, mediante al Decreto Supremo N° 035-2023-EM, publicado el 30 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se modificó la Primera Disposición Transitoria del Reglamento FISE; estableciendo la ampliación de la compensación social y promoción para el acceso al GLP mediante el otorgamiento de un Vale de Descuento FISE, de vigencia bimestral, por el importe de S/ 43.00 (Cuarenta y Tres con 00/100 Soles) por cada mes calendario, a las provincias a nivel nacional donde se encuentran ubicados yacimientos de Gas Natural en explotación y a las provincias que se encuentren limítrofes con yacimiento de Gas Natural en explotación en el mar, según lo que establezca el Administrador del FISE mediante Resolución; a fin de garantizar que la determinación de dichas zonas sea progresivo y priorizado de acuerdo a los criterios que defina el Administrador del FISE en concordancia con la sostenibilidad del FISE y los proyectos de masificación de gas natural a nivel nacional;

Que, a través del Informe N° 0041-2024/MINEM-DGH-FISE, el Director General de Hidrocarburos sustenta: i) la modificación del Anexo 1 "Listado de las provincias bajo el alcance del primer párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM"; y, ii) la modificación del Anexo 3 "Listado de los distritos de la provincia de La Convención del departamento del Cusco, distantes de puntos de abastecimiento y cuya logística es compleja, bajo el alcance del segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM"; ambos aprobados mediante la Resolución Vice Ministerial N° 006-2023-MINEM/VMH;

Que, mediante Informe N° 422-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, considerando las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, resulta viable continuar con el trámite de aprobación del Anexo 1 "Listado de las provincias bajo el alcance del primer párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM"; y, del Anexo 3 "Listado de los distritos de la provincia de La Convención del departamento del Cusco, distantes de puntos de abastecimiento y cuya logística es compleja, bajo el alcance del segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial

N° 020-2024-MINEM/VMH

Decreto Supremo N° 021-2012-EM", ambos aprobados mediante la Resolución Vice Ministerial N° 006-2023-MINEM/VMH;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, la Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Anexo 1 "Listado de las provincias bajo el alcance del primer párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM", aprobado mediante la Resolución Vice Ministerial N° 006-2023-MINEM/VMH, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Vice Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la modificación del Anexo 3 "Listado de los distritos de la provincia de La Convención del departamento del Cusco, distantes de puntos de abastecimiento y cuya logística es compleja, bajo el alcance del segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM", aprobado mediante la Resolución Vice Ministerial N° 006-2023-MINEM/VMH, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Vice Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el diario oficial "El Peruano", así como la publicación de su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese, comuníquese y publíquese

IRIS CÁRDENAS PINO
VICEMINISTRA DE HIDROCARBUROS





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 422 -2024-MINEM/OGAJ

A : Iris Marleni Cárdenas Pino
Viceministra de Hidrocarburos

Asunto : Propuesta normativa que modifica el Anexo "Listado de las provincias bajo el alcance del primer párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM" y el Anexo "Listado de los distritos de la Provincia de la Convención del departamento de Cusco, distante de puntos de abastecimiento y cuya logística es compleja bajo el alcance del Segundo Párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2012-EM"

Referencia : Informe N° 041-2024/MINEM-DGH-FISE
Registro N° I-4858-2024

Fecha : San Borja, 17 de abril de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** A través del Decreto Supremo N° 002-2023-EM se modificó el primer párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM.
- 1.2.** Mediante Informe N° 041-2024/MINEM-DGH-FISE, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH), administrador del Fondo de Inclusión Social Energético sustenta la propuesta de Resolución Viceministerial que modifica el Anexo 1 "Listado de las provincias bajo el alcance del primer párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM" y el Anexo 3 "Listado de los distritos de la Provincia de la Convención del departamento de Cusco, distante de puntos de abastecimiento y cuya logística es compleja bajo el alcance del Segundo Párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.
- 1.3.** Mediante proveído de fecha, 07 de marzo de 2023, el Viceministerio de Hidrocarburos solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica continuar con el trámite.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y sus modificatorias (en adelante, Ley del FISE).
- 2.2. N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.3. Decreto Supremo N° 021-2012-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y modificatorias.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, que delega facultades asignadas al Administrador del FISE, en el marco de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento y demás normas vigentes, en diversos funcionarios del Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

III. ANÁLISIS

Cuestión Previa

- 3.1. El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley del FISE, señala que el Ministerio de Energía y Minas será el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo.
- 3.2. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 035-2019, se dispuso que, a partir del 01 de febrero de 2020, el MINEM ejerce las funciones de Administrador del FISE.
- 3.3. A través de Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM se delega en el Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, la aprobación de directivas, manuales, procedimientos, documentos normativos, entre otros, para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE. Asimismo, conforme al literal b) del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, se señala que el Director General de Hidrocarburos tiene la facultad de proponer los procedimientos, directivas, manuales, instrumentos de gestión y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE.
- 3.4. Por otro lado, la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) según lo establecido por los artículos 48 y 49 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, es el órgano de asesoramiento que tiene entre otras funciones,



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

asesorar y emitir opinión legal a la Alta Dirección del Ministerio en los asuntos jurídicos que se le encomienden.

- 3.5.** En atención a lo señalado, la opinión que vierta la OGAJ se circunscribe única y exclusivamente, al ámbito estrictamente jurídico – legal, sin que ello implique que nos constituyamos en instancia revisora de los aspectos técnicos que corresponde evaluar y sustentar a otros Órganos, en el marco de sus competencias.

Sobre la propuesta de Resolución Viceministerial

- 3.6.** El artículo 3 de la Ley del FISE, crea al FISE como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.
- 3.7.** Mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM se delegó en el/la Viceministro (a) de Hidrocarburos y en el (la) Director (a) General de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones asignadas al Administrador del FISE mediante la Ley N° 29852, su Reglamento y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas.
- 3.8.** Con fecha 24 de enero de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 002-2023-EM, cuyo artículo 1 modifica la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del FISE, conforme al siguiente texto:

"Primera Disposición Transitoria.- De la aplicación Excepcionalmente, para la aplicación de la compensación social y promoción para el acceso al GLP, se puede otorgar un Vale de Descuento FISE de S/ 43.00 (Cuarenta y Tres con 00/100 Soles) por cada mes calendario a las provincias a nivel nacional donde se encuentran ubicados yacimientos de Gas Natural en explotación, según lo que establezca el Administrador mediante Resolución de la unidad de organización que ejerza dicha función en el MINEM. Para ello, se consideran los criterios de focalización establecidos en el artículo 6 de la presente norma. Respecto de los criterios generales, se considera un umbral de consumo promedio mensual de electricidad menor o igual a 100 kWh.

Adicionalmente, el valor económico del Vale de Descuento FISE para la aplicación de la compensación social y promoción para el acceso al GLP en los distritos de la provincia de La Convención del departamento del Cusco, distantes de puntos de abastecimiento y cuya logística es compleja, puede ser de S/ 63.00 (Sesenta y tres con 00/100 Soles), por cada mes calendario, según los criterios de distancia y complejidad logística que establezca el Administrador del FISE. Asimismo, se consideran los criterios de focalización establecidos en el artículo 6 de la presente norma. Respecto de los criterios generales, se considera un umbral de consumo promedio mensual de electricidad menor o igual a 100 Kwh".



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.9.** Como se observa de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del FISE, el administrador debe establecer:
- a) Las provincias a nivel nacional donde se encuentran ubicados yacimientos de Gas Natural en explotación, donde se otorgará un vale de descuento FISE de S/. 43.00.
 - b) Los criterios de distancia y complejidad logística para determinar los distritos de la provincia de la Convención del departamento de Cusco, distantes de puntos de abastecimiento y cuya logística es compleja.
 - c) Los distritos de la provincia de la Convención del departamento de Cusco, distantes de puntos de abastecimiento y cuya logística es compleja, donde se otorgará un vale de descuento Fise de S/.63.00.
- 3.10.** Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se delega en el/la Viceministro/a de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, normas reglamentarias y demás directivas emitidas para la administración del FISE, o normas que la sustituyan, asignan al administrador del FISE, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, la facultad de aprobar los procedimientos, directivas, manuales, instrumentos de gestión y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE, mediante Resolución Viceministerial.
- 3.11.** Mediante el literal b) del artículo 2 de la referida Resolución, se delega al/la Directora/a General de Hidrocarburos a proponer los procedimientos, directivas, manuales, instrumentos de gestión y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE.
- 3.12.** En merito a las facultades delegadas mencionadas en los numerales precedentes, el Director General de Hidrocarburos remitió al Viceministerio de Hidrocarburos la propuesta normativa que modifica el "Listado de las provincias bajo el alcance del Primer Párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM" y el Anexo "Listado de los distritos de la Provincia de la Convención del departamento de Cusco, distante de puntos de abastecimiento y cuya logística es compleja bajo el alcance del Segundo Párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.
- 3.13.** Ahora bien, de la revisión de los actuados se advierte que el Director General de Hidrocarburos, mediante Informe N° 041-2024/MINEM-DGH-FISE, ha sustentado:



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- a) Teniendo en cuenta que la producción fiscalizada de gas natural contempla la producción de los lotes que se ubican en las zonas de la selva central y sur, noroeste zócalo, y, que el beneficio previsto en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del FISE, solo se viene aplicando a los distritos de las provincias de lotes de las zonas antes mencionadas, mediante el Decreto Supremo N° 035-2023-EM, se modificó la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del FISE, precisándose el beneficio del vale de descuento FISE contenido en la citada disposición, para que también se aplique a las provincias que se encuentran limítrofes con yacimientos de gas natural en explotación en el mar, dado que dichas zonas reúnen las mismas condiciones, **por lo que el alcance de la compensación debe ser el mismo. Es decir, en estos casos les corresponde la entrega del vale de descuento FISE de S/43.00 (Cuarenta y tres con 00/100 Soles), considerando el umbral de consumo promedio mensual de electricidad menor o igual a 100 Kw.h.**
- b) Considerando los criterios de distancia y complejidad logística para el abastecimiento de gas licuado de petróleo envasado en cilindros, la Resolución Viceministerial N° 006-2023-MINEM/DM evaluó los distritos de la provincia de la Convención del departamento de Cusco, para la determinación de la aplicación de la compensación y promoción para el acceso al GLP dispuesto en el segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852 y se otorgue un vale de descuento FISE de S/. 63.00 (Sesenta y Tres y 00/100 Soles) por cada mes calendario.

De la evaluación realizada en el marco de los criterios de distancia y/o complejidad logística, se advirtió que los distritos de Inkawasi, Kimbiri, Kumpirushiato, Megantoni, Pichari, Villa Kintiarina y Villa Virgen son los más perjudicados por la distancia y complejidad logística.

Cabe mencionar que la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 035-2023-EM, establece que, exclusivamente para el distrito de Megantoni de la provincia de la Convención del departamento de Cusco, el valor económico del vale de descuento FISE para la aplicación de la compensación social y promoción para el acceso al GLP es de S/80.00 (Ochenta con 00/100 Soles), de vigencia bimestral por mes calendario, por lo que ya no debe ser incluido en el "Listado de distritos de la provincia de la Convención del departamento de Cusco, distantes de puntos de abastecimiento y cuya logística es compleja bajo el alcance del segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

De otro lado, el desagregado distrital ha considerado, la incorporación de nuevos distritos en la Provincia de la Convención, Región Cusco, cuyas leyes de creación evidencian que son divisiones de distritos ya existentes de la



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mencionada provincia y que ya venían recibiendo el beneficio del vale de descuento FISE.

Por lo expuesto y considerando la implementación progresiva de este beneficio a la población vulnerable de los distritos de la Convención del departamento de Cusco, se ha determinado el "Listado de los distritos de la Provincia de la Convención del departamento de Cusco, distantes de puntos de abastecimiento y cuya logística es compleja bajo el alcance del segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

- 3.14.** Cabe mencionar, que la propuesta normativa remitida por la DGH es compatible con lo establecido en la Ley del FISE y su Reglamento.
- 3.15.** En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, corresponde al Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, aprobar la propuesta de Resolución Viceministerial que modifica el Anexo 1 "Listado de las provincias bajo el alcance del primer párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM" y el Anexo 3 "Listado de los distritos de la Provincia de la Convención del departamento de Cusco, distante de puntos de abastecimiento y cuya logística es compleja bajo el alcance del Segundo Párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM".

Exoneración de la publicación del proyecto normativo para comentarios

- 3.16.** De conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas disponen la publicación de los proyectos de normas, de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial el Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales.
- 3.17.** En ese contexto, el numeral 3.2 del artículo antes mencionado, señala que se encuentran exceptuados de la obligación de publicar los proyectos de normas, cuando la entidad de razones debidamente fundamentadas en la propuesta que evidencien que esta es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público.
- 3.18.** Sobre este aspecto, la DGH sustenta en el Informe N° 041-20245/MINEM-DGH-FISE, que no corresponde la publicación de la propuesta normativa, toda vez, que esta es de orden interno para la propia administración del FISE, y, además



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

tiene por finalidad agilizar las actividades que requieren atender de manera inmediata su operatividad y el monitoreo de los programas financiados por el Fondo, contenidos en la Ley N° 29852, su reglamento y el Programa Anual de Promociones, implementados con recursos del FISE.

- 3.19.** En otras palabras, se advierte la existencia de un interés público que se manifiesta en la necesidad de garantizar la sostenibilidad y la adecuada operatividad del FISE y de los programas y/o proyectos que financia, los cuales coadyuvan a alcanzar objetivos del plan de acceso universal a la energía en favor de las poblaciones con menos recursos.
- 3.20.** Por tanto, esta Oficina General considera válida la justificación para exceptuar la publicación de la propuesta normativa, de conformidad con el supuesto de excepción recogido en el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.

Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

- 3.21.** El numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante), dispone que: *"La implementación del AIR Ex Ante en las entidades públicas del Poder Ejecutivo es progresiva. El plan de implementación progresiva contiene como mínimo el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de pilotos, la asistencia técnica, desarrollo de los instrumentos complementarios y plazos para el cumplimiento obligatorio del AIR Ex Ante, según lo dispuesto en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento"*.
- 3.22.** Asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante, dispone lo siguiente: *"El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública que aprueba el Plan de Implementación Progresiva del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, señalada en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado en el artículo 1 de esta norma"*.
- 3.23.** Sobre el particular, el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 19 de junio de 2021, establece que el Ministerio de Energía y Minas, tiene como plazo de inicio de aplicación obligatoria y progresiva del AIR Ex Ante el 03 de octubre de 2022, en los *"Proyectos Decretos Supremos Multisectoriales o Sectoriales y normas con mayor jerarquía de carácter general en el marco de lo dispuesto en el*



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

numeral 10.1 del artículo 10¹ del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante", de acuerdo a lo dispuesto en la "Tabla 6. Cronograma de aplicación obligatoria y progresiva del AIR Ex Ante y la Agenda Temprana en las entidades públicas del Poder Ejecutivo", del referido Plan de Implementación.

- 3.24.** Asimismo, en el referido Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, se establece que el Ministerio de Energía y Minas, tiene como plazo de inicio del proceso de evaluación de la Comisión Multisectorial de la Calidad Regulatoria – CMCR, el 01 de julio de 2027, en los "Demás proyectos normativos de carácter general, de menor jerarquía a lo dispuesto en el cuadro anterior, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante", de acuerdo a lo dispuesto en la "Tabla 7 . Cronograma de evaluación progresiva por la CMCR, del referido plan de Implementación.
- 3.25.** En ese sentido, a este nivel de norma legal no le corresponde pasar por el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante; por configurarse la causal establecida en el acápite 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante.

IV. CONCLUSIÓN

De la revisión del expediente de la referencia y conforme a lo expuesto en el Informe N° 041-2024/MINEM-DGH-FISE; esta Oficina General concluye que resulta viable continuar con el trámite de emisión de la Resolución Viceministerial que modifica el Anexo 1 "Listado de las provincias bajo el alcance del primer párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM" y el Anexo 3 "Listado de los distritos de la Provincia de la Convención del departamento del Cusco, distante de los puntos de abastecimiento y cuya logística es compleja bajo el alcance del Segundo Párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM.

1 "Artículo 10. Ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

10.1 La entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.
(...)"

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda continuar con el trámite correspondiente, para tal efecto se adjunta el Proyecto de Resolución Viceministerial debidamente visado.

Aprobado por:

Firmado digitalmente por DIAZ REVILLA
Giovanna Maria FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/04/17 16:34:44-0500

Giovanna María Díaz Revilla
Jefa
Oficina General de Asesoría Jurídica

GMDR/majdl



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

